



## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.  
Telefax 283 35 00

Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00129 00

Bogotá D. C., 8 de mayo de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, siendo las 4:07 de la tarde, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Oscar Mauricio Barajas Moreno** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el 5 de mayo de 2020 en 3 archivos en formato PDF y fue asignada hoy a esta sede judicial tal como consta en el acta de reparto.

Ahora bien, resolverá el Despacho, en primer lugar, la medida provisional dirigida a ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Policía Metropolitana de Bogotá - Dirección de Tránsito y Transporte y a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá que le permitan a Oscar Mauricio Barajas Moreno identificado con la c.c. 79.953.394 ejercer las funciones de *Shopper* y suspender los efectos de la orden de comparendo 1100100000025328808 y, en consecuencia, liberar el vehículo de placas DXY678 el cual se encuentra ubicado en los Patios de Álamos.

Por otra parte y teniendo en cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la acción constitucional se admitirá.

Para un mayor proveer, el Despacho vinculará a la presente acción a la **Concesión RUNT** en razón a que puede ser interesado en las resultas de la presente acción, pues en la plataforma del RUNT se realizan las anotaciones por las autoridades de tránsito.

Así mismo se vinculará a la sociedad **Cornershop Colombia S.A.S.** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del actor e informe: *a)* si existe registro de los vehículos que se afilian a la plataforma, *b)* si los vehículos afiliados deben cumplir con alguna característica o clasificación especial; *c)* si se adelantó algún proceso de registro de vehículos por virtud de las medidas gubernamentales adoptadas por la pandemia del COVID 19, *d)* si fueron informados de los hechos de la tutela y qué medidas adoptaron en el momento y, finalmente, *e)* si adelantaron algún procedimiento ante las autoridades locales por la situación que hoy expone el actor.

También se requerirá a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá para que adelante las gestiones necesarias para determinar cual fue el Agente de Policía que impuso la orden de comparendo n° 1100100000025328808 y le indague sobre el procedimiento adelantado y la existencia del video que informa el accionante.

#### Consideraciones de la medida provisional

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

*"MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.  
Telefax 283 35 00  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1



*Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.*

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”. (C.C., SU – 096 de 2018)

Hecha esta precisión, se estudia la procedencia de la medida provisional invocada, la cual está dirigida a lograr que se le permita al promotor el ejercicio de las funciones como *Shopper*, que se suspendan los efectos de la orden de comparendo 11001000000025328808 y, en consecuencia, que se libere el vehículo de placas DXY678 el cual se encuentra ubicado en los Patios de Álamos.

Para soportar su dicho, allegó como pruebas la copia del contrato de prestación de servicios que suscribió con la sociedad Cornershop Colombia S.A.S. el 27 de marzo de 2020, un documento denominado “*copia de ordenes de compra de bienes de primera necesidad en la aplicación del mes de abril*”, la copia de la orden de comparendo y la copia de una publicidad que denominó “*Anuncio Secretaría de Desarrollo donde evidencia que Cornershop es una plataforma de domicilios*”.

Frente a dicha solicitud, se tiene que las pretensiones de la medida cautelar no resultan viables pues, en primer lugar, su petición coincide con las pretensiones principales del escrito de tutela, por lo que acceder de forma previa a estas, comportaría reconocer una vulneración del derecho sin darle la oportunidad a la contraparte de ejercer su derecho de defensa y contradicción, generando una carencia actual del objeto, máxime cuando esta acción constitucional se caracteriza por ser ágil, expedita y preferente.

En segundo lugar, el Despacho considera que no se logró acreditar un perjuicio irremediable que justifique la intervención anticipada del juez constitucional pues, la inmovilización del vehículo fue ordenada mediante una actuación de la autoridad de tránsito que, en principio, goza de la presunción de legalidad y solo en virtud del trámite de tutela o judicial podrá ser controvertido y para el efecto se debe garantizar el derecho de defensa y contradicción de la referida autoridad.

Sumado a ello, es importante señalar que tampoco acreditó que el vehículo inmovilizado fuera propiedad del accionante ni que este sea padre de los menores que indica en su petición, lo que impide, por ahora, concluir que se está ante la amenaza o vulneración de su derecho fundamental al mínimo vital, o ante un perjuicio cierto e inminente, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, lo que conduce a negar la media previa y precisar que estas solicitudes serán resueltas con el respectivo fallo de tutela.



Finalmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por **Oscar Mauricio Barajas Moreno** identificado con la cedula de ciudadanía n°. 79.953.394 en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá**, a la **Policía Metropolitana de Bogotá - Dirección de Tránsito y Transporte** y a la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente acción de tutela a la **Alcaldía Mayor de Bogotá** representada por la Alcaldesa **Claudia Nayibe López** o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente acción de tutela a la **Policía Metropolitana de Bogotá - Dirección de Tránsito y Transporte** a través del Mayor General Carlos Ernesto Rodríguez Cortés **Óscar Antonio Gómez Heredia** o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante y para que adelante las gestiones necesarias para determinar cuál fue el Agente de Policía que impuso la orden de comparendo n° 11001000000025328808 y le indague sobre el procedimiento adelantado y la existencia del video que informa el accionante.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente acción de tutela a la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá** a través de su Secretario **Nicolás Estupiñán** o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

**QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR** la presente acción de tutela a la **Concesión RUNT** a través de su Representante Legal Orlando Patiño Silva, o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante, en razón a que puede ser interesado en las resultas de la presente acción, pues en la plataforma del RUNT se realizan las anotaciones por las autoridades de tránsito.

**SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR** la presente acción de tutela la sociedad **Cornershop Colombia S.A.S.** a través de su Representante Felix Guillermo Lulion Araya, o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante y precise además:

- a) si existe registro de los vehículos que se afilian a la plataforma,
- b) si los vehículos afiliados deben cumplir con alguna característica o clasificación especial;
- c) si se adelantó algún proceso de registro de vehículos por virtud de las medidas gubernamentales adoptadas por la pandemia del COVID 19,
- d) si fueron informados de los hechos de la tutela y qué medidas adoptaron en el momento y, finalmente,
- e) si adelantaron algún procedimiento ante las autoridades locales por la situación que hoy expone el actor.



**SÉPTIMO: CORRER TRASLADO** por el término de **1 día hábil** a la accionada y a las vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOVENO: TENER** como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz

**DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**